RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y IX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008, y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en el Reglamento de su Ley Orgánica, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-667-SPA-338, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha veintisiete de junio de 2008, la Procuraduría Social del Distrito Federal en el marco del "Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran por una parte, la Procuraduría Social del Distrito Federal (LA PROSOC) y por otra, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (LA PAOT)", se turnó a esta entidad la denuncia respecto a que

> *(...) el establecimiento mercantil denominado PROJECT ubicado en Calzada del Hueso número 1018, colonia Villa Quietud, Delegación Coyoacán (...) infringe excesivamente los límites de ruido permisibles, dado que toda la semana (excepto el domingo que permanece cerrado) emplea indiscriminada y sin mesura su sistema de audio, a sabiendas de que ese establecimiento mercantil no tiene instalada ninguna adecuación sonora que controle el ruido que produce (...) el horario en que esto sucede comienza desde las once horas y hasta incluso las cuatro de la mañana del día siguiente (...) dicho negocio no cuenta con estacionamiento propio; y si bien comparte dos lugares en el espacio de la tienda OXXO vecina (...) durante su permanencia y al salir sus comensales (...) arrojan, tiran o abandonan desechos biológicos (vómito y orines) y materiales sólidos (vidrio y plástico) (...) Ello sin contar la falta de divisiones para fumadores y no fumadores (...)*

Al escrito de denuncia se anexaron las siguientes documentales:

1) Copia simple de oficio PS/337/08 del doce de junio de dos mil ocho dirigido a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, suscrito por la Procuraduría Social del Distrito Federal en el que se señalan las diversas unidades habitacionales que solicitan la intervención de esta entidad.

2) Copia simple de Memorandum con número SEDC/0112/2008 del veintinueve de mayo de dos mil ocho dirigido al Responsable de Atención Ciudadana en Materia de Queja Administrativa en la Oficina Delegacional Cuauhtémoc, suscrito por la Subdirección de Exigibilidad de Derechos Ciudadanos de la Procuraduría Social del Distrito Federal en el que se señala:

> *(...) Le remito una Cédula de Registro de Queja con número de folio PS1L/0001096/2008, captada a través del Programa "Una llamada una solución", mediante la cual se (...) manifiesta (...) inconformidad contra el establecimiento mercantil denominado "Project", en virtud de que infringe la normatividad en materia ambiental al exceder los niveles de ruido permisibles, mediante el sistema de audio (...)*

3) Copia simple de Control de Correspondencia de la Procuraduría Social del Distrito Federal con folio SPPS/001191/2008 de fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho, en el que se señala la descripción del asunto que es el siguiente

> *(...) REMITE COPIA DE ESCRITO DIRIGIDO AL LIC. MARCELO EBRAD CASAUBON, DONDE SOLICITA SE SANCIONE A LA NEGOCIACIÓN MERCANTIL QUE SEÑALA (...)*

4) Copia simple de escrito del veintitrés de abril de dos mil ocho, dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, suscrito por un ciudadano en el que se cita que el:

> *(...) establecimiento mercantil denominado PROJECT, ubicado en Calzada del Hueso número 1018 ( ) infringe excesivamente los límites de ruido permisibles, dado que toda la semana (excepto el domingo que permanece cerrado) (...) emplea indiscrimina y sin mesura su sistema de audio, a sabiendas de que ese establecimiento mercantil no tiene instalada ninguna adecuación sonora que controle el ruido que produce (...) el horario en que esto sucede comienza desde las once horas y hasta incluso las cuatro de la mañana del día siguiente (...) dicho negocio no cuenta con estacionamiento propio; y bien comparte dos lugares en el espacio de la tienda OXXO vecina- que además permiten utilizar a sus clientes para como "terraza" o "anexo" del establecimiento- resulta insuficiente para impedir la afectación vial que produce su clientela; además de que muchos de sus "comensales", consumen antes de entrar a dicho lugar, durante su permanencia y a salir, en las áreas próximas, bebidas alcohólicas en cantidades superiores a su capacidad física e intelectual (edad), ocasionando con ello molestias a todos nosotros, porque arrojan, tiran o abandonan desechos "biológicos" (vómito y orines) y materiales sólidos (envases de vidrio y plástico) (...) Ello sin contar la falta de divisiones para fumadores y no fumadores*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200-1527-2008 del cuatro de julio de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-

2008-667-SPA-338; el acuerdo de notificó a la Procuraduría Social del Distrito Federal el día veinticinco de septiembre de dos mil ocho mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200-1527-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría mediante acuerdo de habilitación de horas número PAOT/200/1664/2008 del veintidós de julio de dos mil ocho, realizó un reconocimiento de hechos en un horario de veintitrés horas con cincuenta minutos del día veinticinco de julio dos mil ocho, en el que constató:

> *(...) el personal actuante se ubicó frente al establecimiento motivo de la denuncia (...) se observó que el establecimiento denunciado presenta en su fachada principal la razón social de "PROYECT", colinda con uso de suelo comercial, en la parte posterior de dicho establecimiento se tiene un uso de suelo habitacional; respecto al ruido generado por el establecimiento, se realizaron mediciones de nivel sonoro, arrojando lecturas puntuales de 68.8, 75.9 y 76.2 dB(A), excediendo la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (...) Posteriormente el personal actuante observó que el multicitado establecimiento cuenta con un área muy reducida para el estacionamiento de vehículos, obstruyendo la vía pública, en cuanto a residuos sólidos* [señalados en el escrito denuncia] *no se constataron (...)*

Mediante oficios PAOT/200.2-1421-2008 y PAOT/200.2-1888-2008 del treinta de julio y siete de octubre ambos del año dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, una visita de verificación para evaluar el legal funcionamiento del establecimiento motivo de la denuncia, particularmente en materia de uso de suelo y ruido.

Al respecto, el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/DG/912/2008 del diecisiete de octubre de dos mil ocho, mediante el cual la Dirección de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán informó que:

> *(...) después de realizar una búsqueda minuciosa en el archivo de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, hago de su conocimiento que el establecimiento mercantil denominado PROJECT, ubicado en Calzada del Hueso número 1018, colonia Villa Quietud, cuenta con licencia de funcionamiento tipo "A" número 2084, para el giro de RESTAURANTE, a nombre de REYNA ISABEL GUADARRAMA CRUZ; dicho uso de suelo lo acreditó con el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, folio 61678, para el inmueble antes referido en una superficie ocupada por uso de 48.00 m², expedido el día 23 de noviembre de 2005 por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Respecto a lo que refiere si dicho establecimiento cumple con lo dispuesto en la fracción XX del artículo 9 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como la fracción V del artículo 229 del Reglamento de Construcciones para el*

Distrito Federal, se instrumentara visita de verificación administrativa a efecto de corroborar el cumplimiento a dichas disposiciones legales (...)

Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve, se recibió en esta entidad el oficio número JUDAJ/19/2009 del veinticuatro de febrero de dos mil nueve, mediante el cual la Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, solicitó se informara el estado que guarda el expediente PAOT-2008-667-SPA-338 radicado en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

Al respecto, con oficio número PAOT-05-300/210-0295-2009 del tres de marzo de dos mil nueve esta Subprocuraduría informó a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, las diligencias practicadas, hasta ese momento al expediente PAOT-2008-667-SPA-338.

Mediante oficio PAOT/200.2-1494/2008 del trece de agosto de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado en fecha uno de septiembre de dos mil ocho.

Mediante oficios PAOT-05-300/210-247-2009 y PAOT-05-300/210-0808/2009 del veinticinco de febrero y once junio ambos de dos mil nueve, esta entidad administrativa solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, se informara esta unidad administrativa si se realizó la visita de verificación al establecimiento motivo de la denuncia, de acuerdo a lo informado en el oficio número DGJG/DG/912/2008.

Al respecto, con fecha trece de agosto de dos mil nueve, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGJG/2810/09 del treinta de julio de dos mil nueve, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán informó, lo siguiente:

(...) En fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, se realizó la visita de verificación número DGJG/SVR/0214/09-EM, al establecimiento mercantil (...) encontrándose a la fecha en la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles, para su correspondiente calificación en donde se está substanciando el procedimiento administrativo para la emisión de la resolución que en derecho proceda. No omito mencionar que cuando se remitió el acta de verificación a la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles, se envió copia de conocimiento del oficio DGJG/DG/SVR/JUDVEM/338/2009, del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, en donde se menciona el número de expediente, fecha en que se realizó la visita y el área que llevará a cabo el procedimiento administrativo (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1240/2009 del once de junio de dos mil nueve, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, una visita domiciliaria al establecimiento motivo de la denuncia, con el fin de determinar si se cumple con lo requerido en cuanto a emisiones de ruido.

Al respecto, el veintiséis de junio de dos mil nueve, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SMA/DEVA/SAPC/06884/2009 de misma fecha, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó, entre otros elementos, lo siguiente:

> *(...) mediante oficio CISMA01/002/166/09, el contralor interno de esta Secretaría del Medio Ambiente, remitió a esta Dirección Ejecutiva la denuncia (...) en la que se refieren irregularidades en materia de emisiones sonoras y residuos sólidos generadas por el establecimiento conocido como "PROJECT". Mediante orden de acto de inspección extraordinaria folio 03659/2009, el día 22 de mayo del* [2009] *inspectores adscritos a esta Dirección Ejecutiva se constituyeron en el domicilio de referencia, observando que se trata de un establecimiento de 48 m², con actividad de restaurante con venta de bebidas alcohólicas. Respecto al alcance de la orden referida se tiene que referente a la norma NADF-005-AMBT-2006, se registraron mediciones de 66 y 65 dB (A), así como 68 y 63.8 dB (A) respectivamente como nivel de ruido de fondo, razón por la cual no se ejecutó estudio de ruido. En cuanto a la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos se tiene que al momento se observaron dos contenedores de aproximadamente 50 litros de capacidad con la leyenda orgánico e inorgánico respectivamente, en los que se observó la separación de dichos residuos. Referente a la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, el C. inspeccionado exhibió el formato de solicitud de ésta, ingresada por oficialía de partes de la Dirección General de Regulación Ambiental en día 21 de mayo de 2009. Por lo anterior, esta Dirección Ejecutiva continuará con la tramitación del procedimiento respectivo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables (...)*

Al respecto, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, se recibió en esta entidad el oficio SMA/DEVA/SAPC/09857/2009 del veinticinco de septiembre de dos mil nueve, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó lo siguiente:

> *(...) esta Dirección Ejecutiva realizó lo siguiente: 1. El día veintidós de mayo del* [dos mil nueve] *practicó un acto de inspección extraordinario en el domicilio referido, dicha diligencia tuvo como alcance verificar el cumplimiento referente a los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, residuos sólidos y la obtención de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal. 2. Mediante acuerdo administrativo folio SMA/DEVA/SAPC/06911/2009 del veintiséis de junio de dos mil nueve, se tuvo por iniciado procedimiento en contra de la C. REYNA ISABEL GUADARRAMA CRUZ, responsable del establecimiento con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas ubicado en Calzada del Hueso 1018, colonia Villa Quietud, Delegación Coyoacán; por no contar con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal. 3. El día veintiuno de agosto de dos mil nueve se emitió la resolución*

administrativa folio SMA/DEVA/SAP/08648/2009, correspondiente al procedimiento mencionado, en la cual se determinó: 1) Una sanción consistente en multa por 50 (CINCUENTA) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por no contar con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal en el momento del acto de inspección en comento y 2) Se ordenó como medida correctiva presentar copia de la referida Licencia Ambiental en un término de dos meses contados a partir de la notificación de la resolución en comento (...)

Mediante oficios PAOT-05-300/210-1803/2009 y PAOT-05-300/210-0277/2010 del diecisiete de noviembre de dos mil nueve y cinco de febrero de dos mil diez respectivamente, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, la resolución que corresponde al procedimiento administrativo iniciado al establecimiento mercantil motivo de la denuncia.

Al respecto, con fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGJG/0457/2010 del dieciocho de febrero de dos mil diez, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informó lo siguiente:

(...) le informo (...) que del análisis y estudio efectuado al expediente número DGJG/SVR/240/08-EM correspondiente al establecimiento mercantil denominado "PROJECT", con giro de Restaurante, ubicado en Calzada del Hueso, número 1018, colonia Villa Quietud, Delegación Coyoacán, se desprende, que con fecha 6 de noviembre de 2008, la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles, emitió la resolución administrativa recaída al expediente número DGJG/SVR/240/08-EM, de la cual, anexo la copia solicitada para los efectos legales que estime conducentes (...)

Al oficio antes trascrito se anexo la Resolución Administrativa número DGJG/SVR/240/08-EM, la cual se trascribe a continuación:

(...)

RESULTANDOS

1.- Con fecha siete de agosto del dos mil ocho, se expidió la orden de visita de verificación DGJG/SVR/240/2008-M (...) respecto del establecimiento mercantil denominado "PROYECT", con giro de restaurante, ubicado en Calzada del Hueso, número 1018, colonia Villa Quietud (...)

2.- El siete de agosto de dos mil ocho, siendo las diecinueve horas se practicó la visita de verificación (...) DGJG/SVR/240/2008 (...) y cuyos resultados se asentaron en el acta de visita de verificación DGJG/SVR/240/2008 (...) y que se realizó ante la presencia del C. JORGE CRUZ GUADARRAMA CRUZ, en su carácter de encargado responsable (...)

(...)

4.- El día veintiuno de agosto de dos mil ocho, la C. Reyna Isabel Guadarrama Cruz, ingresó escrito de observaciones ante Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esta Delegación, con número de folio 3455, al que le recayó acuerdo admisorio DGJG/SVR/240/2008-EM, del veintiséis de agosto del año [2008], *siendo notificado el día tres septiembre de la presente anualidad, en el se señalan las once horas de día once de septiembre de* [2008] *para la celebración de audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.*

5.- Siendo las once horas del día once de septiembre de dos mil ocho, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, con la comparecencia de la C. Reyna Isabel Guadarrama Cruz, en su carácter de propietaria, respecto del establecimiento mercantil denominado "PROJECT", con giro de restaurante (...) se declaró abierta la audiencia de ley, por lo que se procedió al desahogo de las pruebas documentales ofrecidas y anexadas en su escrito de observaciones, las cuales constaron de:

1) *Copia simple cotejado con original de Licencia de Funcionamiento tipo "A", número 2084, del tres de diciembre de dos mil siete, a nombre de REYNA GUADARRAMA CRUZ, respecto del establecimiento mercantil con giro de Restaurante, ubicado en Calzada del Hueso, número 1018, colonia Villa Quietud, Delegación Coyoacán.*

2) *Copia simple cotejado con original de Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Especifico folio 61678, Clave M0108273/2005, del de ingreso 22/11/2005, respecto del predio ubicado en Calzada del Hueso, número 1018, manzana 31, lote 18, colonia Fraccionamiento Villa Quietud, Delegación Coyoacán.*

3) *Copia simple cotejado con original de oficio, número DGJG/DG/SPCC/JUDPP/PIA/036/08, del veintiocho de abril de dos mil ocho (...)*

4) *Copia simple cotejo con original de Visto Bueno de Seguridad y Operación, folio VU/2235/07, del dieciocho de septiembre de dos mil siete, a nombre del propietario Guadarrama Cruz Reyna Isabel, respecto al predio ubicado en Calzada del Hueso, número 1018, Fraccionamiento Villa Quietud, Delegación Coyoacán (...) con superficie de 147 m² y uso actual de restaurante, con datos del Director Responsable de Obra, Ing. Morales Garduño José Luis, con número de registro 0469.*

5) *Copia simple cotejado con original de Carta Responsiva firmada por el Ing. José Luis Morales Garduño, D.R.O. 0469, respecto del visto bueno de seguridad y operación del Restaurante, ubicado en Calzada del Hueso, número 1018 fraccionamiento Villa Quietud, del propietario Reyna Isabel Guadarrama Cruz.*

6) *Copia simple cotejado con original de Cédula de Inspección Ocular para visto bueno de seguridad y operación del veintiuno de septiembre de dos mil siete, del inmueble ubicado en Calzada del Hueso, número 1018 fraccionamiento Villa Quietud*

7) *Copia simple cotejado con original de Carta Responsiva del veintisiete de septiembre de dos mil siete, expedida por la empresa Grupo Riol, Servicios Especializados de Seguridad Industrial, donde se hace constar que el equipo contra incendio que ampara su nota No. 384, de la empresa PROJECT, ubicado en Calzada del Hueso, número 1018 fraccionamiento Villa Quietud, México, D.F. ha sido revisado y/o recargado conforme a la normatividad vigente.*

8) *Copia simple cotejado con original de nota de venta número 383, del veintisiete de septiembre de dos mil siete, expedida por grupo Riol.*

9) *Copia simple cotejado con su original de nota de venta número 384, del veintisiete de septiembre de dos mil siete, expedida por grupo Riol.*

10) *Copia simple cotejado con original de Recibo de pago de Primas seria número 10890779839, de la Aseguradora MAPFRE TEPEYAC, a nombre del contratante Reyna Isabel Guadarrama Cruz y/o Project Guadarrama Cruz, con domicilio en Calzada del Hueso, número 1018, colonia Villa Quietud, Delegación Coyoacán.*

11) *Copia simple cotejado con original de Constancia del veinticuatro de febrero de dos mil tres, a nombre de REYNA ISABEL GUADARRAMA CRUZ, por su asistencia al curso de primeros auxilios, que se impartió el veintidós de febrero.*

12) *Copia simple cotejado con original de Constancia del veinticuatro de febrero de dos mil tres, a nombre de REYNA ISABEL GUADARRAMA CRUZ, por su asistencia al curso de evacuación de edificios, que se impartió el veintidós de febrero.*

13) *Copia simple cotejado con original de Constancia del veinticuatro de febrero de dos mil tres, a nombre de REYNA ISABEL GUADARRAMA CRUZ, por su asistencia al curso de prevención y combate de incendios, que se impartió el veinticuatro de febrero.*

14) *Copia simple con original de Constancia del veinticuatro de febrero de dos mil tres, a nombre de REYNA ISABEL GUADARRAMA CRUZ, por su asistencia al curso de rescate y salvamento, que se impartió el veintidós de febrero.*

15) *Copia simple de cotejado con original de Constancia del veinticuatro de febrero de dos mil tres, a nombre de JORGE GUADARRAMA CRUZ, por su asistencia al curso de rescate y salvamento, que se impartió el veintidós de febrero.*

16) *Copia simple cotejado con original de Constancia del veinticuatro de febrero de dos mil tres, a nombre de JORGE GUADARRAMA CRUZ, por su asistencia al curso de evacuación de edificios, que se impartió el veintidós de febrero.*

17) *Copia simple cotejado con original de Constancia del veinticuatro de febrero de dos mil tres, a nombre de JORGE GUADARRAMA CRUZ, por su asistencia al curso de primeros auxilios, que se impartió el veintidós de febrero.*

18) Copia simple cotejado con original de Constancia del veinticuatro de febrero de dos mil tres, a nombre de JORGE GUADARRAMA CRUZ, por su asistencia al curso de prevención y combate de incendios, que se impartió el veintitrés de febrero.

19) Copia simple cotejado con original de Constancia de participación en el curso de primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación, búsqueda y rescate efectuados los días 3, 10 17 y 24 de junio de dos mil seis, a nombre de REYNA ISABEL GUADARRAMA CRUZ.

20) Copia simple cotejado con original de Constancia de participación en el curso de primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación, búsqueda y rescate efectuados los días 3, 10, 17 y 24 de junio de dos mil seis, a nombre de CRUZ JORGE GUADARRAMA CRUZ.

21) Copia simple cotejado con original de Constancia de participación en el curso de primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación, búsqueda y rescate efectuados los días 3, 10, 17 y 24 de junio de dos mil seis, a nombre de NICOLÁS CRUZ SANTIAGO.

Por lo que hizo a las pruebas documentales ofrecidas, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, mismas que se tuvieron a la vista en original por lo que previa compulsa de las mismas se devolvieron al interesado los originales, por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para ello (…)

CONSIDERANDO

I. (…)

II. De conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación DGJG/SVR/240/2008-EM el verificador comisionado hizo constar lo siguiente:

a) Se solicitó al visitado exhibiera los documentos que amparan el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado asentando lo siguiente:

*"DURANTE LA PRESENTE DILIGENCIA EL VISITADO EXHIBE AL SUSCRITO VERIFICADOR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: **1.-** ORIGINAL DE LICENCIA No. 2084 TIPO A EXPEDIENTE LF/043/2007, FECHA 03/DICIEMBRE/2007, CON DOMICILIO VISITADO, GIRO RESTAURANTE. **2.-** ORIGINAL DE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO ESPECIFICO FOLIO 61678, CLAVE MO108273/2005, FECHA INGRESO 22/11/2005, CON DOMICILIO VISITADO ADICIONANDO MANZANA 31 LOTE 18; SUPERFICIE DEL PREDIO 147.00 M2, SUPERFICIE CONSTRUIDA 100.00 M2, SUPERFICIE OCUPADA POR USO 48.00 M2, USO SOLICITADO 48.00 M2, APARECIENDO COMO PERMITIDO CON SELLO DE AUTORIZAR SEDUVI 2005. **3.-** ORIGINAL DE OFICIO No. DGJG/DG/SPCC/JUDPP/PIA/036/08, VU/053/08, A NOMBRE DE RESTAURANTE PROJECT DEL 25 DE ABRIL DE 2008, REFERENTE A LA APROBACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMITIDO POR EL JUD DE*

*PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN COYOACÁN. **4.-** ORIGINAL DE PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD Y DAÑOS A TERCEROS NÚMERO 3200800002216, AMPARANDO DOMICILIO VISITADO CON VIGENCIA AL DÍA 13/03/2009. EMITIDO POR MAPFRE TEPEYAC SEGUROS. **5.-** ORIGINAL DE VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN FOLIO VU/2235/07, CON SELLO DE RECEPCIÓN EN VENTANILLA ÚNICA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL 20 SEP 2007, EMITIDO POR DRO-0469, INGJOSÉ LUIS MORALES GARCUÑO. **"3-** SE ADICIONA LOS SIGUIENTES DATOS: SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA 100 M2, SUPERFICIE OCUPADA POR EL USO 48 M2, CAJONES 4, SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO 60 M2. (sic)*

b) *Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:*

"SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON EL GIRO ANTES INDICADO OPERANDO DENTRO DE LOCAL COMERCIAL EN PLANTA BAJA ÚNICAMENTE, DENTRO DE INMUEBLE CON USO COMERCIAL TENIENDO LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN: ACCESO POR CALZADA DEL HUESO MEDIANTE VANO PARA PUERTA PEATONAL, ÁREA DE MESAS CON Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS 14 UNIDADES Y 56 BANCOS, CABINA DE SONIDO, DOS MÓDULOS SANITARIOS SEÑALIZADOS Y SEPARADOS, UN ALMACÉN CON ALIMENTOS VARIOS Y ENSERES PROPIOS DEL GIRO Y UNA BARRA Y CONTRABARRA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS Y PARA LA REPARACIÓN DE ALIMENTOS VARIOS COMO HAMBURGUESAS, HOT DOGS, SÁNDWICH, MOLLETES, PIZZAS, TACOS DORADOS, QUESO FUNDIDO, PAPAS FRITAS, ETC, MEDIANTE UN HORNO ELÉCTRICO, UNA PARRILLA ELÉCTRICA, UN REFRIGERADOR DE 1.00 M3, UN CONGELADOR VERTICAL DE 2.50 M3, LICUADORA ETC. EL SISTEMA DE SONIDO ES DE TIPO CASERO Y NO PERCEPTIBLE AL MOMENTO EN VÍA PÚBLICA, SE CUENTA CON 3 MONITORES DE TV, PARA LA TRANSMISIÓN DE PELÍCULAS Y VIDEOS MUSICALES. DURANTE LA VISITA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE REALIZA SOLO CON ALIMENTOS. LA VISITA Y CONFORME AL ALCANCE IMPRESO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN RESPECTIVA EL ESTABLECIMIENTO CUENTA Y/O PRESENTA LO SIGUIENTE: A) AJUSTA SU FUNCIONAMIENTO AL DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SOLO CON ALIMENTOS. B) CUENTA CON CERTIFICADO DE USO DE SUELO RELACIONADO EN LA FOJA 2 DE 4. C) EL ESTABLECIMIENTO ESTA SEÑALIZADO COMO LIBRE DE TABACO- PROHIBIDO FUMAR. D) CUENTA CON TRES SEÑALAMIENTOS PROHIBITIVOS (sic) DE FUMAR DISTRIBUIDOS EN TODO EL ESTABLECIMIENTO. E) NO APLICA PUESTO QUE ESTA SEÑALIZADO COMO LIBRE DE HUMO DE TABACO. G) CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA FOJA 2 DE 4 A LA VISTA DEL PÚBLICO. H) CUENTA CON UN HORARIO DE FUNCIONAMIENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO. I) CUENTA CON VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN RELACIONADO EN FOJA 2 DE 4 DE ESTA ACTA. K) EL SONIDO EMITIDO AL MOMENTO DE LA VISITA NO ES PERCEPTIBLE EN LOS LINDEROS

DE LA VÍA PÚBLICA. L) NO SE OBSERVAN AGLOMERACIONES EN SU ENTRADA DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA.- NO SE OBSERVA INVASIÓN A LA VÍA PÚBLICA. M) CUENTA CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS EQUIPADO Y SEÑALIZADO. CONFORME AL AFORO ESTIMADO SUPERIOR A 50 PERSONAS, NO CUENTA CON PERSONAL CAPACITADO PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS. N) CUENTA CON CAMPAÑAS SANITARIAS Y DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES A LA VISTA DEL PÚBLICO DENTRO DE LOS MÓDULOS SANITARIOS. O) PERMITE EL ACCESO A TODO USUARIO CONFORME A LA LEY. P) CUENTA CON SEÑALIZACIÓN INDICANDO LA PROHIBICIÓN DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD. Q) CUENTA CON LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN A LA VISTA DEL PÚBLICO, COLOCANDO EN ACCESO. R) CUENTA CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL RELACIONADO EN FOJA 2 DE 4 DE ESTA ACTA. S) CUENTA CON CROQUIS DE RUTAS DE EVACUACIÓN Y EQUIPOS PARA EMERGENCIAS A LA VISTA DEL PÚBLICO CUENTA CON 3 EQUIPOS EXTINTORES DE 6 KGS DE CAPACIDAD TIPO PQS ABC CON FECHA DE VIGENCIA HASTA JUNIO DE DOS MIL NUEVE, SEÑALIZADOS Y EMPOTRADOS. CUENTA CON SEÑALIZACIÓN DE RUTAS DE EVACUACIÓN Y DE SALIDA DE EMERGENCIA, TODOS LIBRES DE OBSTÁCULOS. T) CUENTA CON 4 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO MARCADOS Y NUMERADOS DENTRO DEL ALINEAMIENTO DEL INMUEBLE. U) NO CUENTA CON SERVICIO DE VALET PARKING. V) NO APLICA POR CONTAR CON LICENCIA TIPO A. W) CUENTA CON DOS DEPÓSITOS PARA BASURA NORMAL DEL TIPO ORGÁNICO E INORGÁNICO". (Sic)

c) (...)

d) (...)

III. (...)

IV. (...)

V. De la búsqueda minuciosa en el archivo de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de este Órgano Político Administrativo, se desprende que el establecimiento mercantil de referencia cuenta con Licencia de Funcionamiento tipo A, con número 2084, expediente LF/043/2007, del tres de diciembre de dos mil siete, a nombre de Reyna Isabel Guadarrama Cruz, con domicilio en Calzada del Hueso, número 1018, colonia Villa Quietud, con giro de Restaurante.

VI. Asimismo como se desprende de las actuaciones del expediente número DGJG/SVR/240/08-EM, y toda vez que el titular y/o propietario del establecimiento mercantil de referencia, ofreció durante el procedimiento administrativo en que se actúa las documentales con las cuales acredito contar con todos los requisitos exigidos durante el desarrollo de Visita de Verificación del siete de agosto de dos mil

ocho, para el desarrollo de sus actividades comerciales de acuerdo a lo establecido en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; En consecuencia esta Autoridad determina que no es procedente imponer sanción alguna al titular y/o propietario del establecimiento mercantil denominado "PROJECT", con giro de restaurante, ubicado en Calzada del Hueso, número 1018, colonia Villa Quietud, en esta Delegación.

En virtud de los Resultados y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se;

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente resolución administrativa, ha quedado debidamente acreditada la inexistencia de infracciones cometidas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación practicada del establecimiento mercantil denominado "PORJECT", con giro de restaurante, ubicado en Calzada del Hueso, número 1018, colonia Villa Quietud, en esta Delegación.
(...)

Con fecha 19 de marzo de 2011 personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental efectuó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados en un horario comprendido de las 2:00 horas, para ello se habilitaron horas con Acuerdo número PAOT-05-300/200-0879-2011, constatando lo siguiente:

(...) el personal actuante se constituyó en las inmediaciones del establecimiento motivo de la denuncia donde se observó que el mismo presenta sellos de clausura que corresponden a la Delegación y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; es necesario señalar que los sellos no se aprecian muy bien, ni el folio, ni el número de expediente, toda vez que los mismos se localizan colocados en las puertas corredizas de vidrio y los cuales se encuentran cubiertos por un plástico negro, instalado sobre la herrería que sirve como cortina para proteger la seguridad del establecimiento motivo de la denuncia. En el acto no se observaron residuos sólidos, obstrucción de vía pública, ni se percibieron emisiones de ruido, ya que el establecimiento denominado "PROJECT" se encontraba sin actividad (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que el establecimiento denominado "PROJECT" ubicado en Calzada del Hueso número 1018, colonia Villa Quietud, Delegación Coyoacán, genera fuertes emisiones de ruido de lunes a sábado en un horario aproximado de las 23:00 horas a las 4:00 horas, al parecer el presunto establecimiento no cuenta con cajones de estacionamiento, asimismo no cuenta con áreas de fumadores y sus comensales arrojan residuos sólidos a la vía pública.

Respecto a las emisiones de ruido generadas en el establecimiento.

En el ejercicio de sus atribuciones esta Subprocuraduría de Protección Ambiental efectuó un primer reconocimiento de los hechos denunciados, en un horario de las 23:50 horas, donde se tomaron mediciones puntuales de ruido, arrojando decibeles de 68.8, 75.9 y 76.2 dB (A) excediendo con ello la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, destacando para ello el punto 8 de la citada norma.

(...)

8. Límites máximos permisibles

Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00 h. a 20:00 h.	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h.	*62 dB (A)*

Del mismo modo y con la finalidad de conocer si el establecimiento motivo de la denuncia cumplía con lo dispuesto en el artículo 9 fracción XX de la entonces Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal que a la letra señala que

Artículo 9.- (...) Los Titulares, tienen las siguientes obligaciones:
(...)
XX.- Instalar aislantes de sonido en los Establecimientos Mercantiles, para no generar ruido en el medio ambiente, o contaminación, que afecte el derecho de terceros, por encima de niveles permitidos por la normatividad ambiental (...)

Así como con el artículo 229 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal que cita

Artículo 229.- (...) La Delegación establecerá las medidas de protección que, además de lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, deben cumplir los inmuebles cuando:

> *V. Produzcan humedad, salinidad, gases, humos, polvos, ruidos, cambios importantes de temperatura, malos olores, u otros efectos perjudiciales o molestos que puedan ocasionar daño al medio ambiente, a terceros en su persona, sus propiedades o posesiones (...)*

Derivado de lo anterior se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán una visita de verificación al establecimiento motivo de la denuncia, señalando que como resultado de la misma, se constató que el establecimiento cuenta con una cabina de sonido, que los aparatos eléctricos que se tienen presentan un sistema de sonido tipo casero, el cual no es perceptible en los linderos de la vía pública. Aunado a lo anterior la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a quien de igual forma se le solicitó una visita domiciliaria en materia de emisiones de ruido, informó que se práctico una inspección extraordinaria al establecimiento denominado "PROJECT" donde se registraron mediciones de 66 y 65 dB (A), así como 68 y 63.8 dB (A), por lo que se determinó no ejecutar estudio de ruido.

En fecha 19 de marzo de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en un horario comprendido de las 2:00 horas un último reconocimiento de los hechos denunciados con la finalidad de constatar si el establecimiento motivo de la denuncia se encuentra dentro de norma en cuanto a emisiones de ruido, observando en el acto que el establecimiento denominado "PROJECT" localizado en Calzada del Hueso 1018, colonia Villa Quietud, Delegación Coyoacán, presenta sellos de clausura por parte de la Delegación y del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, desconociendo las causas.

Respecto a la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

En la visita de inspección extraordinaria que realizó personal de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se constató que el establecimiento motivo de la denuncia no presentó Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, infringiendo con ello el artículo 61 bis que cita

> *ARTÍCULO 61 bis. La Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.*

Es por ello que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal inició un procedimiento en contra del responsable del establecimiento con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calzada del Hueso 1018, colonia Villa Quietud, Delegación Coyoacán, por no contar con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal; así como la sanción consistente en multa por 50 (CINCUENTA) días de salario mínimo general en el Distrito Federal.

Respecto a la generación, manejo y disposición final de los residuos sólidos del establecimiento.

La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal constató que el establecimiento denominado "PROJECT" cuenta con dos contenedores de aproximadamente 50 litros de capacidad con la leyenda orgánico e inorgánico respectivamente, observándose la separación adecuada de los residuos cumpliendo con lo que señalan los articulos 21 y 33 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

> *Artículo 21. Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.*
>
> *Artículo 33. Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares.*

En cuanto a los residuos sólidos que generan los comensales que visitan al establecimiento motivo de la denuncia (residuos biológicos-vómitos y orines; y materiales sólidos-vidrio y plásticos) en el reconocimiento de los hechos denunciados, no se constataron, ignorando si en el sitio hubo violación al artículo 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal que cita

> *Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:*
> *I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie*

Respecto a las divisiones para fumadores y no fumadores del establecimiento.

De acuerdo a lo que se manifiesta en el articulo 13 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal que señala

> *Artículo 13.- Es obligación de los propietarios, encargados o responsables de los establecimientos mercantiles en los que se expendan al público alimentos o bebidas para su consumo en el lugar, respetar la prohibición de no fumar en los*
> *Mismos (...)*

Por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán manifestó que de la visita de verificación al establecimiento motivo de la denuncia, se constató que el establecimiento se encuentra señalizado como libre de tabaco- prohibido fumar, así como contar con 3 señalamientos de prohibición para fumar en todo el interior del establecimiento,

cumpliendo con ello con el artículo 20 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal.

> *Artículo 20.- En los locales cerrados y establecimientos en los que se expenden alimentos y bebidas para su consumo en el lugar, los propietarios, poseedores o responsables de la negociación deberán colocar dentro de los mismos en lugares visibles letreros y señalamientos relativos a la prohibición de fumar (...)*

Respecto a los presuntos incumplimientos en materia de ordenamiento territorial.

Con la finalidad de fomentar y consolidar, la actividad económica de la Ciudad, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de enero de 1996, en el Transitorio SEXTO fracción I se señala que

> ***SEXTO.-*** *Con el propósito de fomentar y consolidar, la actividad económica de la Ciudad, se determina la necesidad de establecer un programa de regularización de uso del suelo para efectos de regularizar la actividad de comercios y servicios de bajo impacto urbano, conforme a las siguientes condiciones:*
>
> *I. La Secretaría podrá autorizar la regularización de uso del suelo, a establecimientos comerciales y de servicios de bajo impacto urbano, de hasta 50 m2 de superficie construida, que estén comprendidos dentro de las categorías de: abasto y almacenamiento; tiendas de productos básicos y de especialidades; administración y asistencia social.*

Por lo tanto de la visita de verificación efectuada por personal adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa demarcación, se manifestó que el establecimiento denominado "PROJECT" localizado en Calzada del Hueso número 1018, colonia Villa Quietud, Delegación Coyoacán, presentó Licencia de Funcionamiento Tipo "A" número 2084, para el giro de Restaurante a nombre de la ciudadana Reyna Isabel Guadarrama Cruz.

En cuanto al uso de suelo el mismo fue acreditado por Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Especifico folio 61678, para una superficie ocupada de 48.00 m², expedido el día 23 de noviembre de 2005 por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; asimismo se manifestó que el establecimiento motivo de la denuncia opera dentro de un local comercial en planta baja, contando con horario de funcionamiento a la vista del público.

Es necesario asentar que esa Dirección General no manifestó si la Licencia de Funcionamiento Tipo "A", conforme al artículo 34 de la entonces Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal abrogada el 20 de enero de 2011, se revalidó en su momento.

Artículo 34.- La Licencia de Funcionamiento deberá revalidarse cada tres años tratándose de las especiales y cuatro años tratándose de las ordinarias, debiendo presentar para ello los siguientes requisitos:
I. Formato debidamente requisitado;
II. Copia de la Licencia de Funcionamiento;
III. Carta bajo protesta de decir verdad que las condiciones en que fue otorgada originalmente la licencia no han variado, y
IV. Formato en el que conste el pago de derechos correspondiente.
Una vez efectuado el pago de los derechos correspondientes y recibida la documentación en la ventanilla única o de gestión, la delegación tendrá por revalidada la licencia de funcionamiento original.

En cuanto al Certificado de Zonificación el cual es un documento oficial que expide la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 de la entonces Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 88.- El Registro de los Planes y Programas podrá expedir certificados de zonificación para uso específico, certificados de zonificación para uso de suelo permitidos, certificados de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y certificados únicos de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades (…)

La falta de cajones señalados en el escrito de denuncia, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán señaló que el establecimiento cuenta con 4 cajones de estacionamiento marcados y numerados dentro del alineamiento del inmueble.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- El establecimiento denominado "PROJECT" localizado en Calzada del Hueso 1018, colonia Villa Quietud, Delegación Coyoacán, presenta sellos de clausura por parte de la Delegación Coyoacán y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, desconociendo las causas, por lo cual esta Subprocuraduría está materialmente imposibilitada para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se instruye al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal que, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 90 fracción II de su Reglamento, informe a esta entidad las causas, que motivaron la clausura del establecimiento denominado "PROJECT" localizado en Calzada del Hueso 1018, colonia Villa Quietud, Delegación Coyoacán. ----------

SEGUNDO.- Infórmese a la persona denunciante que quedan a salvo sus derechos para que en el momento en que conozca que se realizan hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental para el seguimiento de lo dispuesto en la presente, de conformidad con el artículo 101 tercer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los CC. Titulares del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán. ----------

Así lo previó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/*PYAG